



Proceso:	Ordinario Laboral De Única Instancia.
Demandante	María Susana Carmona Giraldo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación	63-001-41-05-001-2020-00239-00

**Armenia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno
(2021)**

Auto de sustanciación

Una vez revisada la demanda; encuentra este juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE.

1. Admitir la demanda laboral de única instancia promovida por **María Susana Carmona Giraldo** contra **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE**

2. Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada **Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones EICE**. del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 del decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 *ibidem*.

3. Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

4. Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En los términos del poder conferido, **reconocer** derecho de postulación al abogado **José Luis Giraldo Peláez** con C.C.7.549.752 y portador de la T.P. No. 57719 del C.S. de la J.

5. La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta fecha se dará a conocer a las partes a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la Ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuará su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del C.P.T.S.S. Así mismo se requiere para que las partes acerquen al despacho una fórmula de conciliación, con la advertencia de que de fracasar la misma se procederá a la recepción de las pruebas decretadas conforme lo prevé el artículo 72 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social; en consecuencia, deberán presentar la totalidad de los medios probatorios que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZ (E)

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ENERO DE 2021 PAOLA ANDREA LONDOÑO LÓPEZ SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 1 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f8f4f27165ba96e7a51269f08dc1c1ebf67a6f2ce44391
de686264153501b41**

Documento generado en 26/01/2021 10:15:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>